





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

[J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co)  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

información consignada en el certificado de instrumentos públicos, los señores Cecilio Gordillo Álvarez, José Otoniel Obonaga, Carlos Julio Bermúdez Rodríguez, Esperanza, Fernando Alberto y Héctor Jairo Campo Botero, son copropietarios del predio en mención. Este Juzgado es competente para conocer de la misma, por la ubicación del predio y por razón de la cuantía.<sup>6</sup> Así mismo el numeral 1 del art. 17 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de este tipo de procesos de mínima cuantía y de carácter contencioso; por tal razón se admitirá para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373, 376 y 392 CGP, ley 56/81<sup>7</sup>, reglamentado por el Decreto 2580/85, en concordancia con el art. 18 de la Ley 126/38, art 57 de la Ley 142/94, 5º. Del Decreto 884/17 Y D.L. 798/20, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

(i) El art. 58 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a la propiedad privada; no obstante indica que: "... La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica..."

(ii) Las servidumbres legales son de interés público, se relacionan con la obligación que tiene los predios de permitir el paso de líneas como la de conducción de energía eléctrica. Representan un gravamen al derecho de dominio y posesión en interés de la actividad energética para el suministro, trasmisión, distribución y conducción de la energía.

(iii) El Art, 18 de la ley 126/38, dispone que se gravan con servidumbres legales de conducción de energía eléctrica, los predios por los cuales deban pasar las líneas respectivas. Regula dicha ley, lo relacionado al suministro de luz y fuerza eléctrica, acueductos, de telefonía, etc., para los municipios, el paso de las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica y la intervención del Estado en la prestación de dichos servicios públicos prestados por las empresas, representando ello, que a las empresas que tienen a su cargo dicha labor, se les concede la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea y superficial, las líneas de trasmisión y distribución de fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar obras, ejercer la vigilancia, conservar, mantener y emplear los medios necesarios para su ejercicio.

(iv) La ley 56 de 1981, crea las normas sobre generación eléctrica y acueductos, sistema de regadío y regula expropiaciones y servidumbres de bienes afectados por tales obras. Se refiere además a las ocupaciones temporales para las que se facultan las empresas responsables, por ser obras de utilidad pública e interés social.

<sup>6</sup> Arts. 26 Num. 7 y 28 Num 7.

<sup>7</sup> Arts. 25 a 29, 301 y 302. Declarada exequible mediante sentencia C-831/07..



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

[J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co)  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

(V) La Ley 142/94, en su artículo 57, se refiere a la facultad de imponer servidumbres de servicios públicos, con el consecuente derecho del propietario del predio afectado a percibir una indemnización por las incomodidades y perjuicios que se le ocasionaren. A su vez el art. 9, establece que si el propietario del predio sirviente, requiere una construcción posterior y la red eléctrica debe ser reubicada, la Empresa responsable del proyecto debe prestarle colaboración, siempre y cuando los costos que ello generen sean asumidos por el interesado.

(vi).- El 4 de junio de 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual comenzó a regir en todo el territorio nacional desde esa fecha, hasta el 4 de junio de 2022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales<sup>8</sup>. El art. 10 del Decreto en mención, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas. Indica la novísima norma, que en estos casos, dichos emplazamientos: **".. se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito"**.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda para Imposición de Servidumbre Legal de red eléctrica, presentada por Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., respecto del predio denominado "El Espino", cuyos titulares de derechos de dominio en común y proindiviso son los señores Cecilio Gordillo Álvarez, José Otoniel Obonaga, Carlos Julio Bermúdez Rodríguez, Esperanza, Fernando Alberto y Héctor Jairo Campo Botero, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<sup>8</sup> Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

[J01pmtujillo@cendojramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtujillo@cendojramajudicial.gov.co)  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**SEGUNDO:** Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO a que hacen referencia los artículos 368 a 373, 376 y 392 del C.G.P. la ley 56/81<sup>9</sup>, reglamentado por el Decreto 2580/85, en concordancia con el art. 18 de la Ley 126/38, 57 de la Ley 142/94, 5 del Decreto 884/17 Y D.L. 798/20.

**TERCERO:** Ordenar la notificación de la presente decisión, mediante envío al correo electrónico del señor Cecilio Gordillo Álvarez<sup>10</sup> y a los demás demandados mediante emplazamiento a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 10 Decreto 806/20. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten, en los tres (3) días siguientes, se les designará Curador Al Litem a quien se notificará el presente auto admisorio y se tramitará el proceso.

**CUARTO:** De acuerdo a lo previsto por el art. 7 del Decreto Legislativo 798/20<sup>11</sup>, autorizar el ingreso de la parte demandante, al predio de propiedad de los demandados, para la ejecución de las obras, que de acuerdo con el plan presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de inspección judicial<sup>12</sup>.

**QUINTO.-** Inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, al folio de matrícula inmobiliaria No. 384-13881, de conformidad a lo previsto por los arts. 592 del C.G.P, en concordancia con el art. 3 Núm. 1 Dcto 2580/85. Expídase el respectivo oficio.

**SEXTO.-** En este proceso no pueden proponerse excepciones, según lo dispone el inc.2 Num. 5 del art. 27 de la Ley 56/81 y 6 del Decreto 2580/85.

**SEPTIMO.-** Contra esta decisión solo es susceptible el recurso de reposición, frente a los numerales 1, 2, 3, 5 y 6, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y única instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyecto y elaboró: crcm.

<sup>9</sup> Arts. 25 a 29, 301 y 302. Declarados exequibles los arts 25, 27 y 28, Sent.C-831/07..

<sup>10</sup> Por el término de 3 días,. Num. 3 inc.2, art. 27 Ley 56/81

<sup>11</sup> El cual modificó provisionalmente, el art.28 de la Ley 56/81 mientras dura la Emergencia Sanitaria declarada por el ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19.

<sup>12</sup> Debe exhibirse a la parte demandada, la autorización para el ingreso y ejecución de las obras Es obligación de las autoridades policivas garantizar la efectividad de la orden judicial. Frente a esta decisión no se puede interponer ningún recurso por mandato expreso de la Ley.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 21

Hoy, marzo 26 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 087 de marzo 24 de 2021.

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

EJECUTORIA: Abril 5, 6 y 7 de 2021  
No corren términos: Marzo 29, 30 y 31. Abril 1, 2, 3, 4 de 2021 (Semana santa)



\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

